

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 222- 2012
LIMA NORTE

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del encausado **ÁRGELES MAYTA LAOS**, contra la resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, de fojas sesenta y nueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, de fojas cincuenta y cinco, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, de fojas cuarenta y seis, condenó a Árgeles Mayta Laos, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales P.S.C.E., a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la defensa del encausado Mayta Laos al fundamentar su recurso de queja excepcional de fojas setenta y nueve, sostiene lo siguiente: **i)** que, la Sala Superior confirma la sentencia que lo condena sin efectuar una correcta apreciación de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, afectándose el debido proceso, el principio de instrucción y de verdad material, el derecho a la debida valoración de la prueba y debida motivación de las resoluciones judiciales; **ii)** que, en las sentencias de primera y segunda instancia se ha señalado que el procesado ha realizado tocamientos con su miembro viril en la vagina de la menor, pese a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 222- 2012
LIMA NORTE

que ésta jamás relató un hecho similar, sino un acto sexual, al manifestar en todo momento que el procesado le introdujo el miembro viril en la vagina; **iii)** que, se ha vulnerado el derecho de defensa, toda vez que no tuvo abogado de su elección en la diligencia preliminar de entrevista de la menor, diligencia que es la única prueba invocada para confirmar la condena en su contra, además de ser una persona analfabeta. **Segundo:** Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional..."; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo. **Tercero:** Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por el Décimo Cuarto Juzgado Penal y la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encuentra arreglado a ley, y no colisiona con las garantías constitucionales invocadas por el quejoso, toda vez que en ambas sentencias se verifica una debida motivación, encontrándose suficientemente justificada la decisión de condenar al encausado Árgeles Mayta Laos, al encontrarlo responsable del delito de actos contrarios al pudor de menor, en base a las pruebas actuadas, cuyo mérito probatorio se sustenta en la sentencia, habiéndose emitido condena contra el quejoso de acuerdo a la descripción de los hechos y a la calificación jurídica de estos formulada desde

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 222- 2012
LIMA NORTE

que se aperturó el proceso hasta que se emitió la acusación.

Cuarto: Que, en este contexto, los cuestionamientos efectuados no resultan atendibles ni tienen cabida en esta vía excepcional, por cuanto tienen por objetivo cuestionar la actividad probatoria realizada en primera instancia y confirmada en segunda instancia, lo cual no es posible por cuanto implicaría constituirse en una tercera instancia de mérito, al margen de lo que prescribe la ley, habiéndose dado cumplimiento al principio de pluralidad de instancias; asimismo, no existe evidencia de que se haya encontrado en estado de indefensión como lo alega, verificándose que al rendir su declaración policial manifestó no requerir de presencia de abogado defensor de su libre elección, además, en dicha diligencia no aparece consignada la condición de iletrado a la que hace referencia en su recurso de queja, figurando como grado de instrucción quinto grado de primaria, ello sumado al hecho que, al declarar en sede sumarial –véase instructiva de fojas treinta y cuatro- sí aparece asesorado por abogado defensor. **Quinto:** Que, a mayor abundamiento, la ley que regula la entrevista preliminar a menor presuntamente agraviado por delito de abuso sexual no contempla la presencia en ella, de abogado defensor del sindicado con el delito, incluso el artículo ciento sesenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, excluye la presencia del sindicado al señalar que en la declaración de la víctima podrá participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor, siempre que no fueran éstos los denunciados; en todo caso, ello no representa un estado de indefensión en tanto luego estos tienen la oportunidad de hacer todas las alegaciones que al respecto considere pertinentes. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 222- 2012
LIMA NORTE

excepcional interpuesto por la defensa del encausado Ángeles Mayta Laos, contra la resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, de fojas sesenta y nueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, de fojas cincuenta y cinco, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, de fojas cuarenta y seis, condenó a Ángeles Mayta Laos, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales P.S.C.E., a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

RT/jsr

0 4 MAR 2013